



Resolución Directoral

Nº 1582-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 20 JUL. 2018

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20180002291684 de fecha 13 de julio de 2018, y RUD N° 20180002304477 de fecha 20 de julio de 2018, presentados por el señor **JHONNY PEÑA DE LOS SANTOS**, Titular Gerente de **ZAPEROKO E.I.R.L.**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **"VIDEOCLIP DE LA ORQUESTA ZAPEROKO"**, a desarrollarse el día **22 de julio de 2018**, a partir de las 16:00 hasta las 20:00 horas, con un aforo aproximado de 500 asistentes, en la calle Miguel Grau, al costado de la Loza Deportiva de Puerto Nuevo, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **JHONNY PEÑA DE LOS SANTOS**, Titular Gerente de **ZAPEROKO E.I.R.L.**; adjuntando el pago por derecho de trámite; la Autorización Municipal N° 033-2018-MPC/GGSSC de fecha 20 de julio del 2018, emitida por la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales de la Municipalidad Provincial del Callao; el Pronunciamiento Técnico N° 16-2018-MPC/GGSC-GDC de fecha 18 de julio del 2018, emitido por



la Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao. Asimismo el administrado adjunto el Plan de Protección del Evento.

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo solicitarse, de ser el caso, de manera previa, las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) *tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*"

Que, mediante correo electrónico de fecha 20 de julio del 2018, se remitió el Informe N° 126-2018-REGPOL-C/DIVOPUS.1-C-CCCH.ADM de fecha 20 de julio del 2018, emitido por la Comisaría Ciudadela de la Chalaca – REGPOL CALLAO DIVOPUS N°01 - PNP, a través del cual hace de conocimiento a la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, que el nivel de criminalidad en la zona del Asentamiento Humano Puerto Nuevo - Callao, se ha incrementado notablemente en los últimos meses, advirtiéndose que se han registrado diversos actos delictivos que ocasionaron muertes, aunado a la microcomercialización y consumo de drogas; siendo probable que dicha actividad sea aprovechada para atentar contra la integridad física de las personas. Finalmente, dicha dependencia policial emite **OPINIÓN DESFAVORABLE** sobre el desarrollo del espectáculo, señalando además que el lugar donde se desarrollará el evento, es considerado como **ZONA DE ALTO RIESGO** en lo que se refiere a incidencia de personas consumidoras de drogas, así como incidencia delictiva; por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, considera necesario desestimar la solicitud de garantías inherentes al orden público por razones de seguridad y en salvaguarda de la integridad física de los vecinos de la zona;

Que, adicionalmente a los argumentos expuestos, vale recordar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°3283-2003 AATC cuyo fundamento legal 29, dada su importancia lo citamos a continuación:

29.- En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas o restrictivas de la libertad de los ciudadanos con el objeto que, en el caso específico de la defensa de valores como la paz o de principios como la seguridad, se evite la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos. De allí que en resguardo del denominado orden material –elemento conformante del orden público– el Estado procure la verificación de conductas que coadyuven al sostenimiento de la tranquilidad pública, el sosiego ciudadano, etc.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **JHONNY PEÑA DE LOS SANTOS**, identificado con DNI N° 25792887, **Titular Gerente de ZAPEROKO E.I.R.L.**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **“VIDEOCLIP DE LA ORQUESTA ZAPEROKO”**, a desarrollarse el día **22 de julio de 2018**, a partir de las 16:00 hasta las 20:00 horas, con un aforo aproximado de 500 asistentes, en la calle Miguel Grau, al costado de la Loza Deportiva de Puerto Nuevo, Provincia Constitucional del Callao; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

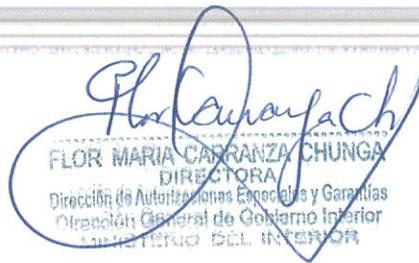
Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DEL CALLAO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/jaag


FLOR MARIA CAZARANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

